

AJUSTES LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA

Actual	Secretaría de Finanzas	Secretaría de Desarrollo Social
TITULO II DE LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA CAPITULO I DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA	TITULO II DE LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA CAPITULO I DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA	
ARTICULO 15.- Para el estudio, planeación y despacho de los negocios de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada del Estado, el Titular del Poder Ejecutivo se auxiliará de las siguientes dependencias:	ARTICULO 15.- Para el estudio, planeación y despacho de los negocios de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada del Estado, el Titular del Poder Ejecutivo se auxiliará de las siguientes dependencias:	
I.- SECRETARIA DE GOBERNACION. II.- SECRETARIA DE FINANZAS Y DESARROLLO SOCIAL. III.- SECRETARIA DE DESARROLLO, EVALUACION Y CONTROL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA. IV.- SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO. V.- SECRETARIA DE TURISMO. VI.- SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL. VII.- SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGIA Y OBRAS PUBLICAS. VIII.- SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES. IX.- SECRETARIA DE SALUD. X.- SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA. XI.- SECRETARIA DE CULTURA. XII.- PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA. XIII.- PROCURADURIA DEL CIUDADANO. XIV.- CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO ESTATAL.	I.- SECRETARIA DE GOBERNACION. II.- SECRETARIA DE FINANZAS. III.- SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL. III.- SECRETARIA DE DESARROLLO, EVALUACION Y CONTROL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA. IV.- SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO. V.- SECRETARIA DE TURISMO. VI.- SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL. VII.- SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGIA Y OBRAS PUBLICAS. VIII.- SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES. IX.- SECRETARIA DE SALUD. X.- SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA. XI.- SECRETARIA DE CULTURA. XII.- PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA. XIII.- PROCURADURIA DEL CIUDADANO. XIV.- CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO ESTATAL.	
CAPITULO III DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y DESARROLLO SOCIAL	CAPITULO III DE LA SECRETARIA DE FINANZAS	CAPITULO IV ¹ DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

¹ Este cambio implica la reenumeración del capítulo subsecuente.

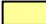
AJUSTES LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA

Actual	Secretaría de Finanzas	Secretaría de Desarrollo Social
ARTICULO 30.- A la Secretaría de Finanzas y Desarrollo Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:	ARTICULO 30.- A la Secretaría de Finanzas corresponde el despacho de los siguientes asuntos:	ARTICULO 31².- A la Secretaría de Desarrollo Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
I.- Elaborar y proponer al Gobernador del Estado, los Planes y Programas de Desarrollo que requiera la Entidad, con apego a las disposiciones legales aplicables;		I.- Elaborar y proponer al Gobernador del Estado, los Planes y Programas de Desarrollo que requiera la Entidad, con apego a las disposiciones legales aplicables;
II.- Elaborar y proponer al Gobernador del Estado, los proyectos de Ley, Reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal y administrativo, en el ámbito de su competencia;	I.- Elaborar y proponer al Gobernador del Estado, los proyectos de Ley, Reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal y administrativo, en el ámbito de su competencia;	
III.-Establecer políticas en materia hacendaria; así como recaudar y administrar los ingresos del Estado, de conformidad con los ordenamientos legales vigentes, y los convenios y sus anexos celebrados, entre la Administración Pública Estatal con la Federal o Municipal;	II.-Establecer políticas en materia hacendaria; así como recaudar y administrar los ingresos del Estado, de conformidad con los ordenamientos legales vigentes, y los convenios y sus anexos celebrados, entre la Administración Pública Estatal con la Federal o Municipal;	II.- Formular, normar, instrumentar, supervisar, ejecutar, promover y evaluar las políticas y programas de desarrollo social en el Estado, con base en la legislación y normatividad estatal o federal aplicable, considerando la participación de las diferentes Dependencias y Entidades de la Administración Pública y en su caso de los Gobiernos Municipales;
IV.-Administrar los ingresos y recursos financieros transferidos al Estado mediante convenios celebrados con la Federación y otras entidades federativas, de conformidad con la normatividad legal vigente, así como con los Municipios del Estado;	III.-Administrar los ingresos y recursos financieros transferidos al Estado mediante convenios celebrados con la Federación y otras entidades federativas, de conformidad con la normatividad legal vigente, así como con los Municipios del Estado;	III.- Administrar, en el ámbito de su competencia y en coordinación con la Secretaría de Finanzas, los recursos vinculados con los fondos de aportaciones federales que se transfieran al Estado para la realización de los programas de desarrollo social de acuerdo con los compromisos asumidos en el Convenio de Desarrollo Social;
V.- Diseñar y proponer el establecimiento y operación del sistema presupuestal y de control del gasto público, integrando en éste los objetivos, metas y actividades con los recursos presupuestales que requieran las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;	IV.- Diseñar y proponer el establecimiento y operación del sistema presupuestal y de control del gasto público, integrando en éste los objetivos, metas y actividades con los recursos presupuestales que requieran las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;	IV.- Colaborar con la Secretaría de Finanzas en la recepción, transferencia, destino y evaluación de los fondos de transferencias presupuestales a favor del Estado, que se deriven de asignaciones o aportaciones federales, para el combate a la pobreza, el impulso de micro regiones o el desarrollo social de la población de la Entidad;
VI.-Vigilar el cumplimiento de las Leyes,	V.-Vigilar el cumplimiento de las Leyes,	V.- Impulsar, instrumentar y supervisar en

² Este cambio implica la renumeración del articulado subsecuente.

AJUSTES LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA

Actual	Secretaría de Finanzas	Secretaría de Desarrollo Social
Reglamentos, Convenios y sus anexos y demás disposiciones de su competencia, que sean aplicables en el Estado;	Reglamentos, Convenios y sus anexos y demás disposiciones de su competencia, que sean aplicables en el Estado;	coordinación con las autoridades competentes, las acciones tendientes a reducir la pobreza y a fomentar mejoras en la calidad y nivel de vida de los habitantes del Estado, asegurando su interrelación con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas derivados del mismo;
VII.-Practicar actos de fiscalización y verificación, determinando en su caso, créditos fiscales y responsabilidad solidaria, de conformidad con las facultades que le confieren los ordenamientos Fiscales Federales, Estatales y Municipales, así como los convenios y sus anexos celebrados entre el Estado con la Federación o los Municipios;	VI.-Practicar actos de fiscalización y verificación, determinando en su caso, créditos fiscales y responsabilidad solidaria, de conformidad con las facultades que le confieren los ordenamientos Fiscales Federales, Estatales y Municipales, así como los convenios y sus anexos celebrados entre el Estado con la Federación o los Municipios;	VI.- Proporcionar, en congruencia con su disponibilidad presupuestal, la capacitación, asesoría, apoyo técnico y operativo que requieran las poblaciones indígenas y los grupos marginados en el Estado, para la realización de proyectos productivos o acciones de desarrollo social;
VIII.-Imponer las sanciones por infracciones a los ordenamientos jurídicos en materia fiscal federal o estatal y a los convenios y sus anexos aplicables; así como ejercer la facultad económico-coactiva conforme a las Leyes vigentes;	VII.-Imponer las sanciones por infracciones a los ordenamientos jurídicos en materia fiscal federal o estatal y a los convenios y sus anexos aplicables; así como ejercer la facultad económico-coactiva conforme a las Leyes vigentes;	VII.- Coordinar, concertar y ejecutar, con la participación de los Sectores Público, Social y Privado, los programas y acciones especiales para la atención de los Sectores Sociales más desprotegidos en las zonas marginadas del Estado;
IX.-Conocer y resolver en el ámbito de su competencia los recursos administrativos que interpongan en contra de los actos emanados de la Secretaría;	VIII.-Conocer y resolver en el ámbito de su competencia los recursos administrativos que interpongan en contra de los actos emanados de la Secretaría;	VIII.- Participar, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico y tomando en cuenta la participación de los sectores involucrados, en la instrumentación de los programas de fomento económico dirigidos a las comunidades indígenas y los grupos marginados, supervisando la organización y funcionamiento de éstos y proporcionándoles la asistencia técnica que requieran;
X.- En términos de los Acuerdos, Convenios y Decretos correspondientes, recaudar el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes en la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos jurídicos, constituyendo los créditos fiscales correspondientes;	IX.- En términos de los Acuerdos, Convenios y Decretos correspondientes, recaudar el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes en la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos jurídicos, constituyendo los créditos fiscales correspondientes;	IX.- Coordinar las acciones de apoyo social que el Ejecutivo Federal convenga con el Ejecutivo Estatal para la realización de las acciones coincidentes en materia de desarrollo social, con la participación de los Sectores Social y Privado;
XI.-Dirigir, normar y supervisar las actividades de las oficinas recaudadoras en el Estado;	X.-Dirigir, normar y supervisar las actividades de las oficinas recaudadoras en el Estado;	X.- Colaborar con la Secretaría de Finanzas en la integración de los programas y presupuestos para el desarrollo social;

 Estas fracciones no aparecen en la actual Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

AJUSTES LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA

Actual	Secretaría de Finanzas	Secretaría de Desarrollo Social
XII.-Intervenir en los procedimientos judiciales o administrativos en que la Secretaría sea parte o tenga interés jurídico, de conformidad con las facultades que le otorgan los ordenamientos vigentes y los convenios y sus anexos, celebrados por la Administración Pública Estatal con la Federación y los Municipios;	XI.-Intervenir en los procedimientos judiciales o administrativos en que la Secretaría sea parte o tenga interés jurídico, de conformidad con las facultades que le otorgan los ordenamientos vigentes y los convenios y sus anexos, celebrados por la Administración Pública Estatal con la Federación y los Municipios;	XI.- Colaborar, en el ámbito de su competencia y a solicitud de los Municipios, en la elaboración e instrumentación de sus respectivos planes y programas de desarrollo social;
XIII.-Elaborar, integrar, controlar, verificar y mantener actualizados, los registros y padrones que conforme a las disposiciones legales, Convenios y sus anexos, le correspondan;	XII.-Elaborar, integrar, controlar, verificar y mantener actualizados, los registros y padrones que conforme a las disposiciones legales, Convenios y sus anexos, le correspondan;	XII.- Coordinar los programas de desarrollo social en el Estado, así como la programación y presupuestación de proyectos que coadyuven a abatir el rezago social y fomentar un mejor nivel de vida de la población;
asignando placas de circulación de los vehículos inscritos en el Registro Estatal Vehicular; así como emitir y entregar tarjetas de circulación, engomado, alfanumérica y fiscal y demás documentos relativos a vehículos del servicio particular;	asignando placas de circulación de los vehículos inscritos en el Registro Estatal Vehicular; así como emitir y entregar tarjetas de circulación, engomado, alfanumérica y fiscal y demás documentos relativos a vehículos del servicio particular;	
XIV.-Efectuar los pagos de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados, con cargo a las partidas correspondientes y formular mensualmente el estado de origen y aplicación de los recursos financieros del Estado;	XIII.-Efectuar los pagos de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados, con cargo a las partidas correspondientes y formular mensualmente el estado de origen y aplicación de los recursos financieros del Estado;	
XV.-Distribuir y entregar a los Municipios de la Entidad, las participaciones que les correspondan conforme a las disposiciones legales aplicables;	XIV.-Distribuir y entregar a los Municipios de la Entidad, las participaciones que les correspondan conforme a las disposiciones legales aplicables;	
XVI.-Custodiar los documentos que constituyan valores del Estado y los de particulares que sean reintegrables;	XV.-Custodiar los documentos que constituyan valores del Estado y los de particulares que sean reintegrables;	
XVII.-Proponer al Ejecutivo, previa opinión de la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública la cancelación de cuentas incobrables;	XVI.-Proponer al Ejecutivo, previa opinión de la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública la cancelación de cuentas incobrables;	
XVIII.-Proporcionar asesoría en materia de	XVII.-Proporcionar asesoría en materia de	

 Estas fracciones no aparecen en la actual Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

AJUSTES LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA

Actual	Secretaría de Finanzas	Secretaría de Desarrollo Social
interpretación y aplicación de las Leyes Tributarias, presupuestales y administrativas de su competencia que le sea solicitada por las dependencias y entidades de la Administración Pública, por los Ayuntamientos y por los particulares, así como realizar una labor permanente de difusión y orientación fiscal;	interpretación y aplicación de las Leyes Tributarias, presupuestales y administrativas de su competencia que le sea solicitada por las dependencias y entidades de la Administración Pública, por los Ayuntamientos y por los particulares, así como realizar una labor permanente de difusión y orientación fiscal;	
XIX.-Ejercer las atribuciones y funciones que en materia fiscal y administrativas contengan los convenios y sus anexos firmados entre la Administración Pública Estatal con la Federal o Municipal;	XVIII.-Ejercer las atribuciones y funciones que en materia fiscal y administrativas contengan los convenios y sus anexos firmados entre la Administración Pública Estatal con la Federal o Municipal;	
XX.-Participar en la elaboración y establecimiento de los estímulos fiscales, con las dependencias a las que corresponda el fomento de las actividades productivas;	XIX.-Participar en la elaboración y establecimiento de los estímulos fiscales, con las dependencias a las que corresponda el fomento de las actividades productivas;	
XXI.-Proponer al Titular del Ejecutivo las asignaciones presupuestales en materia de Deuda Pública; llevar el control de ésta, informando al Ejecutivo periódicamente sobre el estado de las amortizaciones de capital y pago de intereses, así como ejercer las facultades en materia de programación y negociación de Deuda Pública del Estado y de la Administración Pública Paraestatal;	XX.-Proponer al Titular del Ejecutivo las asignaciones presupuestales en materia de Deuda Pública; llevar el control de ésta, informando al Ejecutivo periódicamente sobre el estado de las amortizaciones de capital y pago de intereses, así como ejercer las facultades en materia de programación y negociación de Deuda Pública del Estado y de la Administración Pública Paraestatal;	
XXII.-Rendir cuentas del movimiento de fondos y solventar las observaciones de glosa, que finque la Legislatura Local, en un plazo no mayor de 30 días;	XXI.-Rendir cuentas del movimiento de fondos y solventar las observaciones de glosa, que finque la Legislatura Local, en un plazo no mayor de 30 días;	
XXIII.-Establecer los lineamientos de la política económica aprobada por el Titular del Ejecutivo, para la elaboración y ejecución de los planes, programas y proyectos de desarrollo que realicen las dependencias y entidades del Estado;	XXII.-Establecer los lineamientos de la política económica aprobada por el Titular del Ejecutivo, para la elaboración y ejecución de los planes, programas y proyectos de desarrollo que realicen las dependencias y entidades del Estado;	
XXIV.-Participar con la Secretaría de Desarrollo,	XXIII.-Participar con la Secretaría de Desarrollo,	

 Estas fracciones no aparecen en la actual Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

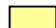
AJUSTES LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA

Actual	Secretaría de Finanzas	Secretaría de Desarrollo Social
Evaluación y Control de la Administración Pública en el análisis de las propuestas de modificación de las estructuras orgánicas, con el fin de verificar que el número de personal solicitado esté dentro del presupuesto de plazas autorizado;	Evaluación y Control de la Administración Pública en el análisis de las propuestas de modificación de las estructuras orgánicas, con el fin de verificar que el número de personal solicitado esté dentro del presupuesto de plazas autorizado;	
XXV.-Coordinar y dar seguimiento a la ejecución de los programas de inversión y de desarrollo del Estado y de los que estén convenidos con la Federación y los Municipios de la Entidad, respetando irrestrictamente la autonomía del Municipio;	XXIV.-Coordinar y dar seguimiento a la ejecución de los programas de inversión del Estado y de los que estén convenidos con la Federación y los Municipios de la Entidad, respetando irrestrictamente la autonomía del Municipio;	XIII.-Coordinar y dar seguimiento a la ejecución de los programas desarrollo del Estado y de los que estén convenidos con la Federación y los Municipios de la Entidad, respetando irrestrictamente la autonomía del Municipio;
XXVI.-Llevar el seguimiento del avance físico-financiero de las obras que se realizan dentro de los programas de inversión estatal y federal concertado;	XXV.-Llevar el seguimiento del avance físico-financiero de las obras que se realizan dentro de los programas de inversión estatal y federal concertado;	
XXVII.-Formular y proponer al Ejecutivo con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, el Programa General del Gasto Público y el Proyecto de Egresos de la Administración Pública Estatal;	XXVI.-Formular y proponer al Ejecutivo con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, el Programa General del Gasto Público y el Proyecto de Egresos de la Administración Pública Estatal;	
XXVIII.-Promover, apoyar y concertar proyectos productivos y de desarrollo social con grupos indígenas y de extrema pobreza;		XIV.-Promover, apoyar y concertar proyectos productivos y de desarrollo social con grupos indígenas y de extrema pobreza;
XXIX.-Intervenir en los actos o contratos que resulten de los programas de inversión del Gobierno del Estado;	XXVII.-Intervenir en los actos o contratos que resulten de los programas de inversión del Gobierno del Estado;	
XXX.-En materia de Fideicomisos, intervenir con el carácter de Fideicomitente del Gobierno del Estado;	XXVIII.-En materia de Fideicomisos, intervenir con el carácter de Fideicomitente del Gobierno del Estado;	
XXXI.-Elaborar la contabilidad que derive de la ejecución de las Leyes de Ingresos y Egresos; así como integrar la cuenta anual de la Hacienda Pública Estatal;	XXIX.-Elaborar la contabilidad que derive de la ejecución de las Leyes de Ingresos y Egresos; así como integrar la cuenta anual de la Hacienda Pública Estatal;	

Estas fracciones no aparecen en la actual Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

AJUSTES LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA

Actual	Secretaría de Finanzas	Secretaría de Desarrollo Social
XXXII.-Emitir el clasificador por objeto de gasto presupuestal, para la aplicación y control del gasto público en las dependencias y entidades de la Administración Pública;	XXX.-Emitir el clasificador por objeto de gasto presupuestal, para la aplicación y control del gasto público en las dependencias y entidades de la Administración Pública;	
XXXIII.-Proporcionar información a los Ayuntamientos de la Entidad que requieran, para el establecimiento de los sistemas fiscales, presupuestales, contables y administrativos de carácter hacendario; así como prestar apoyo técnico para la elaboración de programas, proyectos de inversión y de desarrollo, cuando así lo soliciten;	XXXI.-Proporcionar información a los Ayuntamientos de la Entidad que requieran, para el establecimiento de los sistemas fiscales, presupuestales, contables y administrativos de carácter hacendario; así como prestar apoyo técnico para la elaboración de programas, proyectos de inversión, cuando así lo soliciten;	XV.-Prestar apoyo técnico a los Ayuntamientos de la Entidad, para la elaboración de programas de desarrollo, cuando así lo soliciten;
XXXIV.-Apoyar y asesorar a las autoridades municipales y grupos sociales organizados, en la elaboración de sus propuestas de obras y servicios;	XXXII.-Apoyar y asesorar a las autoridades municipales y grupos sociales organizados, en la elaboración de sus propuestas de obras y servicios;	
XXXV.-Instrumentar e intervenir en el otorgamiento de los subsidios, aportaciones y transferencias que conceda el Gobernador del Estado a los Municipios, instituciones o particulares; siendo facultad la de comprobar que la inversión se efectúe en su caso acorde con los términos establecidos;	XXXIII.-Instrumentar e intervenir en el otorgamiento de los subsidios, aportaciones y transferencias que conceda el Gobernador del Estado a los Municipios, instituciones o particulares; siendo facultad la de comprobar que la inversión se efectúe en su caso acorde con los términos establecidos;	
XXXVI.-Elaborar las estadísticas básicas de la actividad socio-económica del Estado;		XVI.-Elaborar las estadísticas básicas de la actividad socio-económica del Estado;
XXXVII.-Recabar la información para la formulación del informe que debe rendir anualmente el Gobernador ante el Congreso del Estado;	XXXIV.-Recabar la información para la formulación del informe que debe rendir anualmente el Gobernador ante el Congreso del Estado;	
XXXVIII.-Presidir el Comité de Adquisiciones del Gobierno del Estado;	XXXV.-Presidir el Comité de Adquisiciones del Gobierno del Estado;	
XXXIX.-Administrar y vigilar los almacenes del Estado;	XXXVI.-Administrar y vigilar los almacenes del Estado;	
XL.-Previo acuerdo del Ejecutivo, contratar créditos	XXXV.-Previo acuerdo del Ejecutivo, contratar	

 Estas fracciones no aparecen en la actual Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

AJUSTES LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA

Actual	Secretaría de Finanzas	Secretaría de Desarrollo Social
a cargo del Gobierno del Estado, con duración que no exceda del período constitucional del Ejecutivo en turno;	créditos a cargo del Gobierno del Estado, con duración que no exceda del período constitucional del Ejecutivo en turno;	
XLI.-Suscribir las garantías que deba otorgar el Gobierno del Estado, cuando se cubran los requisitos legales correspondientes;	XXXVI.-Suscribir las garantías que deba otorgar el Gobierno del Estado, cuando se cubran los requisitos legales correspondientes;	
XLII.-Recibir, conservar y en su caso hacer efectivas las garantías que las personas físicas o morales, otorguen bajo cualquier título al Gobierno del Estado;	XXXVII.-Recibir, conservar y en su caso hacer efectivas las garantías que las personas físicas o morales, otorguen bajo cualquier título al Gobierno del Estado;	
XLIII.-Establecer las normas y criterios a que se sujetarán los pagos autorizados con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado y los demás que conforme a las Leyes y otras disposiciones deban efectuarse por el Gobierno Estatal, ordenando la ejecución e incremento de las reservas necesarias que basten para cubrir las obligaciones presupuestarias; asimismo formular programas de financiamiento para las obras del Gobierno de la Entidad;	XXXVIII.-Establecer las normas y criterios a que se sujetarán los pagos autorizados con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado y los demás que conforme a las Leyes y otras disposiciones deban efectuarse por el Gobierno Estatal, ordenando la ejecución e incremento de las reservas necesarias que basten para cubrir las obligaciones presupuestarias; asimismo formular programas de financiamiento para las obras del Gobierno de la Entidad;	
XLIV.-Dirigir, vigilar y resolver en el ámbito administrativo, con base en las disposiciones legales y demás lineamientos en la materia, los asuntos del personal al servicio del Estado;	XXXIX.-Dirigir, vigilar y resolver en el ámbito administrativo, con base en las disposiciones legales y demás lineamientos en la materia, los asuntos del personal al servicio del Estado;	
XLV.-Elaborar y mantener actualizado el escalafón de los trabajadores del Poder Ejecutivo y en general de los servidores del Estado, así como mantener actualizado el expediente personal de cada uno de ellos;	XL.-Elaborar y mantener actualizado el escalafón de los trabajadores del Poder Ejecutivo y en general de los servidores del Estado, así como mantener actualizado el expediente personal de cada uno de ellos;	
XLVI.-Operar lo relacionado con los nombramientos, remociones, renunciaciones y licencias de los servidores públicos de las dependencias de la Administración Pública Estatal; así como todo tipo	XLI.-Operar lo relacionado con los nombramientos, remociones, renunciaciones y licencias de los servidores públicos de las dependencias de la Administración Pública Estatal; así como todo tipo de movimiento	

 Estas fracciones no aparecen en la actual Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

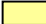
AJUSTES LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA

Actual	Secretaría de Finanzas	Secretaría de Desarrollo Social
de movimiento de personal con cargo al erario público estatal de acuerdo con criterios que para tal efecto establezca la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública;	de personal con cargo al erario público estatal de acuerdo con criterios que para tal efecto establezca la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública;	
XLVII.-Representar legalmente al Gobierno de la Entidad, en lo relativo a las relaciones laborales;	XLII.-Representar legalmente al Gobierno de la Entidad, en lo relativo a las relaciones laborales;	
XLVIII.-Celebrar contratos respecto de los bienes inmuebles propiedad del Gobierno del Estado. Ejercitando en su caso, las acciones de reivindicación y reversión del patrimonio del Estado, salvo cuando las mismas se encuentren reservadas a otras dependencias en términos de las Leyes respectivas;	XLIII.-Celebrar contratos respecto de los bienes inmuebles propiedad del Gobierno del Estado. Ejercitando en su caso, las acciones de reivindicación y reversión del patrimonio del Estado, salvo cuando las mismas se encuentren reservadas a otras dependencias en términos de las Leyes respectivas;	
XLIX.-Coordinar, asesorar, normar y promover el desarrollo informático de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;	XLIV.-Coordinar, asesorar, normar y promover el desarrollo informático de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;	
L.- Llevar el registro, control y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles propiedad o al cuidado del Gobierno del Estado y que se encuentran en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; solicitando a las dependencias que periódicamente mantengan actualizados estos registros y que dicha información se transmita oportunamente a la Secretaría;	XLV.- Llevar el registro, control y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles propiedad o al cuidado del Gobierno del Estado y que se encuentran en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; solicitando a las dependencias que periódicamente mantengan actualizados estos registros y que dicha información se transmita oportunamente a la Secretaría;	
LI.-Regularizar la situación jurídica de los bienes inmuebles propiedad del Gobierno del Estado;	XLVI.-Regularizar la situación jurídica de los bienes inmuebles propiedad del Gobierno del Estado;	
LII.-Ejercer las facultades de control, administración, cobro y demás establecidas en los ordenamientos aplicables, en relación a los seguros que contrate respecto a los bienes muebles e inmuebles del Gobierno del Estado y los que conforme a la Ley deba otorgar el mismo;	XLVII.-Ejercer las facultades de control, administración, cobro y demás establecidas en los ordenamientos aplicables, en relación a los seguros que contrate respecto a los bienes muebles e inmuebles del Gobierno del Estado y los que conforme a la Ley deba otorgar el mismo;	

Estas fracciones no aparecen en la actual Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

AJUSTES LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA

Actual	Secretaría de Finanzas	Secretaría de Desarrollo Social
LIII.-Autorizar la transferencia del uso, disposición de baja y destino final de los bienes muebles propiedad de la Administración Pública Estatal, a título de comisión o cualquier otro;	XLVIII.-Autorizar la transferencia del uso, disposición de baja y destino final de los bienes muebles propiedad de la Administración Pública Estatal, a título de comisión o cualquier otro;	
LIV.-Proponer al Gobernador del Estado, conjuntamente con la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, la disolución, venta, transferencia, liquidación, fusión o extinción de las entidades paraestatales, en los términos de la normatividad legal vigente; y	XLIX.-Proponer al Gobernador del Estado, conjuntamente con la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, la disolución, venta, transferencia, liquidación, fusión o extinción de las entidades paraestatales, en los términos de la normatividad legal vigente; y	
LV.-Los demás que le atribuyan las Leyes, Reglamentos, Decretos, Convenios, Acuerdos y otras disposiciones vigentes en el Estado.	L.-Los demás que le atribuyan las Leyes, Reglamentos, Decretos, Convenios, Acuerdos y otras disposiciones vigentes en el Estado.	XVII.-Los demás que le atribuyan las Leyes, Reglamentos, Decretos, Convenios, Acuerdos y otras disposiciones vigentes en el Estado.

 Estas fracciones no aparecen en la actual Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.